

Ley N° 4810 - Decreto N° 2226
MODIFICASE LA LEY N° 4353 - CREACION DEL COLEGIO DE FONAUDIÓLOGOS

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Sustitúyese el inciso e) del Artículo 5 de la Ley 4353 el que quedará redactado de la siguiente manera:

e) El porcentaje que la Asamblea fije como retención de las liquidaciones que realice el Colegio, originadas por presentaciones profesionales abonadas por su intermedio.

ARTICULO 2.- Sustitúyese el Artículo 7 de la Ley N° 4353 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 7.- Podrán ser miembros del Colegio de Fonoaudiólogos de Catamarca, los profesionales que posean título habilitante de fonoaudiólogo, licenciado en fonoaudiología o doctor en fonoaudiología expedido por Universidad Nacional, Provincial o Privada reconocida o extranjera, debidamente revalidada.

ARTICULO 3.- Sustitúyese el Artículo 10 de la Ley 4353, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 10.- El ejercicio de la fonoaudiología debe hacerse en forma personal quedando, en consecuencia, prohibida la cesión de firmas y la realización de cualquier práctica por personas ajenas a la matrícula.

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 22-11-2024 21:39:26

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa